

RESOLUCION RECTORAL No

(
000480)

27 MAR. 2017

“Por medio del cual se modifica la Resolución Rectoral No 2041 de 2013 por medio de la cual se conforma y actualiza el Banco de Hojas de Vida de docentes no pertenecientes a la carrera profesoral de la Universidad del Atlántico”

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,
En uso de sus facultades legales, estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico recomendó en diferentes oportunidades a rectoría mejorar los procesos de contratación de docentes catedráticos y ocasionales de la Universidad.

La Resolución Superior N° 009 de julio 12 de 2004 “Por la cual se imparten directrices administrativas en materia de contratación docente”, señala los procedimientos internos administrativos a seguir para atender las necesidades que surjan en la prestación del servicio docente.

La Universidad es un ente autónomo universitario cuya función pública está fundamentada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad los cuales se deben reflejar en todos sus procesos.

Mediante Resoluciones Rectorales N° 000033, 000841, 000531 y 000044, de fechas 20 de diciembre del 2007, 18 de junio 2009, 30 de abril 2010, 19 de enero de 2012 respectivamente, se crea y actualiza el Banco de Hojas de Vida de docentes hora cátedra y ocasionales para los periodos de 2008 al 2013.

Que se hace necesario modificar la Resolución Rectoral N° 0002041 del 27 de noviembre de 2013 con el fin de optimizar los procesos internos que sea menester desarrollar para suplir las necesidades académicas que se presentan actualmente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero de la Resolución Rectoral 002041 del 27 de Noviembre de 2013 quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Conformar y actualizar el Banco de Hojas de Vida de Docentes No vinculados a la carrera profesoral universitaria de forma periódica para proveer las contrataciones de docentes de cada periodo académico. Todo docente que la Universidad requiera vincular como catedrático, ocasional, experto y ad-honorem a partir de la expedición de la presente resolución debe estar admitido en dicho Banco.

000480

PARAGRAFO 1: Todo el que aspire a ser parte del Banco de Hojas de Vida, debe inscribirse vía electrónica en el aplicativo que aparece en el portal web de la Universidad del Atlántico, en los términos que la Vicerrectoría de Docencia establezca, una vez por cada periodo académico, con el fin de proveer las necesidades de docentes en dicho periodo. No se podrán hacer actualizaciones de la información registrada en términos diferentes a los establecidos por la Universidad.

PARAGRAFO 2.: Toda persona que haya sido admitida en anteriores convocatorias y procesos similares, deberá actualizar su información a éste Banco de Hojas de Vida digital que se reglamenta mediante la presente Resolución.

PARAGRAFO 3: Por necesidades del servicio se podrán realizar inscripciones extraordinarias en el Banco de Hojas de Vida previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del Comité Evaluador de las Hojas de Vida, quién las avalará. Estas solicitudes deberán estar motivadas y sustentadas en Acta de Consejo de Facultad, evidenciando claramente que dichas necesidades no pueden ser suplidas por los docentes de planta ni por los Admitidos en el Banco de Hojas de Vida.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Resolución 2041 quedará así:

“Artículo Segundo: Alcance: 1. personas admitidas en el Banco de Hojas de Vida que consideren necesario actualizar las áreas a las que aspiren a desempeñarse, formación, producción académica, o experiencia profesional. 2. Todos interesados en conformar el Banco de Hojas de Vida de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: El artículo tercero de la resolución 2041 quedara así:

“**ARTICULO TERCERO:** corresponde a todo interesado inscribir y/o actualizar su hoja de vida en línea en el portal www.uniatlantico.edu.co, adjuntar los documentos soportes, es decir, títulos de formación académica, constancias laborales legibles donde se especifique tiempo de servicio, tipo de vinculación y la dedicación (por horas, medio tiempo o tiempo completo), soportes de la producción intelectual y, en formato digital en el aplicativo en línea. 2. Estar atento a las convocatorias para la conformación y actualización del Banco de Hojas de Vida que la Vicerrectoría de Docencia programe para cada periodo académico.

PARAGRAFO: Toda certificación laboral debe contener datos de contacto y estar firmada por la autoridad competente en la entidad. La formación académica y la experticia debe ser afín al área específica a la que aspira a ser docente.”

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo Cuarto de la Resolución Rectoral N° 002041 del 27 de noviembre de 2013 quedara así:

“**Artículo Cuarto:** Desígnese a la Vicerrectoría de Docencia como encargada del proceso de conformación y actualización del Banco de Hojas de Vida de Docentes No Vinculados a la Carrera Profesional Universitaria, donde primen los méritos de formación académica avanzada, experiencia docente universitaria experiencia profesional, producción intelectual e investigativa con miras a fortalecer el proceso de acreditación tanto de programas académicos como institucional que adelanta la Universidad del Atlántico”.

000480

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo Quinto de la Resolución Rectoral N° 002041 del 27 de noviembre de 2013 quedara así:

“Artículo Quinto: Creación del Comité Evaluador de las Hojas de Vida del Universidad del Atlántico: Crear el Comité de Evaluación de Hojas de Vida de la Universidad del Atlántico con el objetivo evaluar y admitir las hojas de vida basándose en los criterios señalados en el Artículo Segundo de la presente Resolución y lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto Docente modificado por Acuerdo Superior No 004 de 2012. El Comité Evaluador de Hojas de Vida estará conformado así:

- a) El vicerrector de Docencia
- b) El Jefe de Departamento de Talento Humano o su delegado
- c) El Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado
- d) Un representante de los profesores ante el Consejo Académico o su respectivo suplente.
- e) Un representante de profesores ante el Comité Interno de Asignación y reconocimiento de puntaje.
- f) Un secretario Ad-Hoc con voz y sin voto, el cual se designará al momento de la celebración del comité.

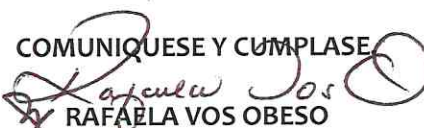
ARTÍCULO SEXTO: El Artículo Sexto de la Resolución Rectoral N° 002041 del 27 de noviembre de 2013 quedara así:

“Artículo sexto: A partir de la expedición de la presente Resolución, los títulos académicos de pregrado y posgrado obtenidos en universidades extranjeras que aporten los interesados en formar parte del Banco de Hojas de vida de la Universidad del Atlántico, deben estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de cumplir las exigencias de los pares académicos que realizan visitas con fines de acreditación y renovación de registros calificados.

Para todos los efectos, la Universidad aplicará el Art. 11 del Decreto 1785 de 2014, contabilizando el plazo de los dos (2) años para la presentación de la convalidación de los títulos a partir de la fecha inicial de su inscripción en el Banco de Hojas de Vida.”.

La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la resolución No. 002041 de noviembre 27 de 2013.

Dada en el Municipio de Puerto Colombia, D.E.I.P. a los,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Apud